

MINUTA DE INSTRUCCIÓN
AN/PE/MI/2024/ 0160

DE: Karina Liliana Serrudo Miranda
PRESIDENTA EJECUTIVA a.i.
ADUANA NACIONAL

A: Gerencias Regionales
Administraciones de Aduana
Despachantes de Aduana
Importadores
Gerencia Nacional de Riesgos y Fiscalización

**REF.: DOCUMENTOS PROBATORIOS DEL PRECIO
REALMENTE PAGADO O POR PAGAR.**

FECHA: La Paz, 19 JUN 2024

Mediante la presente:

A objeto de recordar la vigencia de la normativa supranacional emanada de la Comunidad Andina para demostrar y sustentar el Precio Realmente Pagado o por Pagar (PRPP) de las mercancías importadas; en relación a las dificultades para obtener certificaciones bancarias y el Código SWIFT de las entidades financieras nacionales como constancia del pago efectuado a los proveedores y con la finalidad de incrementar el flujo de operaciones de comercio exterior, se instruye considerar para el Control de Valor en Aduana, lo siguiente :

1. DOCUMENTOS PROBATORIOS DEL PRPP :

Al respecto, señalar que en el marco normativo supranacional, el Artículo 54 del Reglamento Comunitario, Anexo a la Resolución N° 1684 de la Comunidad Andina, establece los Documentos Probatorios, disponiendo: "...el importador deberá presentar otros documentos que se requieran en apoyo del valor en aduana declarado o del que pretenda ser determinado. Las aduanas deben examinar dichos documentos a efectos de la comprobación de los elementos de hecho y circunstancias comerciales de la negociación y del cumplimiento de las disposiciones previstas en el Acuerdo sobre Valoración de la OMC, en la Decisión 571 y en este Reglamento."

[Firma]
E.V.A.N.M.
Rosario H.
González

[Firma]
E.V.A.N.M.
Beatriz
Cisneros

[Firma]
E.V.A.N.M.
Juan P.
Villarroel

[Firma]
E.V.A.N.M.
Alfonso R.
Montes

[Firma]
P.E.
Karina L.
Serrudo M.
A.N.

En virtud de lo señalado anteriormente, como sustento de la transacción comercial, el importador o su comitente podrán presentar en el despacho toda la documentación que respalde dicha transacción y además acredite la veracidad de la misma, como por ejemplo:

1. Contrato de compraventa internacional (anual, semestral, etc.) en el que se establezca que el pago será efectuado a través de un tercero;
2. Factura comercial que establezca la forma y medio de pago;
3. Poder emitido para realizar pagos a nombre del importador;
4. Boleta de depósito o constancia de transferencia bancaria en el exterior a nombre del proveedor;
5. Documento emitido por el proveedor como constancia del pago;
6. Mensajes de correo electrónico de designación para que el personal de la empresa importadora realice el pago al proveedor;

Los documentos anteriormente detallados, no son limitativos pudiendo el importador o su comitente presentar otro documento que demuestre las condiciones y circunstancias de la transacción comercial. Asimismo, esta documentación deberá demostrar el pago efectuado, debiendo ser objetiva y cuantificable, además guardar relación directa con la transacción comercial.

Cuando el importador o su comitente presenten en el despacho aduanero documentos diferentes a los señalados anteriormente como sustento de la transacción comercial; de manera "excepcional", las Administraciones de Aduana podrán remitir sus dudas u observaciones al Departamento de Valoración Aduanera, Nomenclatura y Merceología, dependiente de la Gerencia Nacional de Normas.

2. DATOS OBJETIVOS Y CUANTIFICABLES.

De conformidad a lo establecido en el Artículo 61 del Reglamento Comunitario, Anexo a la Resolución N° 1684 de la Comunidad Andina, todo documento, información o datos que el importador o su comitente proporcionen a la Administración Aduanera sobre cualquiera de los elementos constitutivos del valor en aduana, deben ser objetivos y cuantificables; entendiéndose como:

Datos objetivos: que deben basarse únicamente en elementos de hecho sin interpretaciones personales.

Datos cuantificables: que debe ser posible fijar su monto mediante cantidades y cifras.

D.V.A.N.M.
Rosario H.
Gualpa L.

D.V.A.N.M.
Beatriz
Cabrera M.

D.V.A.N.M.
Juan P.
Villarroel F.

D.V.A.N.M.
Alfredo R.
Montes R.

D.E.
Krisna L.
Santana M.
A.N.

Por ejemplo, el contrato de compraventa internacional y la factura comercial resultan ser documentos objetivos y cuantificables, toda vez que registran los términos de un acuerdo entre dos partes. En ellos se muestran el precio de las mercancías, la cantidad, datos del importador y exportador, forma y medio de pago, etc.

3. EVALUACIÓN DE LOS DOCUMENTOS PROBATORIOS AL PRPP.

Cuando el importador o su comitente presenten los documentos señalados en el numeral 1 de la presente Minuta de Instrucción, las Administraciones de Aduana deberán evaluar los mismos y verificar el cumplimiento de los requisitos para la aplicación del Método del Valor de Transacción de conformidad con lo establecido en el Artículo 5 del Reglamento Comunitario, anexo a la Resolución N° 1684.

Para los casos en los que no haya sido posible aplicar el Método del Valor de Transacción de las Mercancías Importadas debido al incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en el Artículo 5 del citado Reglamento Comunitario y se haya recurrido a la aplicación de los métodos subsidiarios; y el precio declarado se encuentre debidamente soportado en los documentos probatorios de la transacción comercial y demuestren que es el efectivamente pagado por el importador, podrá aceptarse el valor declarado en aplicación a Criterios Razonables del Método del Último Recurso.

Las Gerencias Regionales, Administraciones de Aduana, la Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras y Gerencia Nacional de Riesgos y Fiscalización, son responsables de la supervisión del cumplimiento y correcta aplicación de la presente Minuta de Instrucción.

Con este motivo, saludo a ustedes atentamente.

Karina Liliana Serrudo Miranda
PRESIDENTA EJECUTIVA a.i.
ADUANA NACIONAL



PE : KLSM
GG : CCF

GNN/DVANM: Daat/rhg/bchm/pvf/arnp

Adj.: Sin adjunto

C.c.: Archivo

Fjs: 3 (tres)

H.R.: DVANM2024/190